



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran; el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y, de la otra parte, **CAMINO RESOURCES S.A.C.**, con RUC N° 20600383851, con domicilio en Calle 2 de Mayo N° 534, Int. 201, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su apoderado, el señor Jorge Arevalo Garland identificado con DNI N° 10805328 según poder inscrito en el Asiento C00013 de la Partida N° 13425149 del Registro de Personas Jurídicas - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: En la fecha, **EL ESTADO** y **EL INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de inversión en Exploración, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 074-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero de 2017, que designa al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, en el cargo de Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 289-2020-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de setiembre de 2020, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 19 de noviembre de 2020.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **CAMINO RESOURCES S.A.C.**, con RUC N° 20600383851, con domicilio en Calle 2 de Mayo N° 534, Int. 201, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su apoderado, el señor Jorge Arevalo Garland identificado con DNI N° 10805328 según poder inscrito en el Asiento C00013 de la Partida N° 13425149 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 19 de diciembre de 2019 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1 033 150.00 (Un millón treinta y tres mil ciento cincuenta y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el período comprendido entre los meses de noviembre a diciembre de 2020.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 289-2020-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de setiembre de 2020, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinte.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO I
CAMINO RESOURCES S.A.C.
Proyecto Minero "Los Chapitos"
PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN
Correspondiente a los meses de noviembre a diciembre de 2020
(Expresado en Dólares Americanos)

CODIGOPE	DESCRIPCIÓN	2020		TOTAL GENERAL
		NOV	DIC	
	A) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:			
01.01.001	Topográficos y geodésicos.	10,000.00	10,000.00	20,000.00
01.01.002	Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	1,000.00	1,000.00	2,000.00
01.01.003	Servicios geofísicos y geoquímicos (Incluye ensayos).			
01.01.004	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	465,000.00	325,000.00	790,000.00
01.01.005	Servicios aerotopográficos.			
01.01.006	Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satélites o equipos aerotransportados.			
01.01.007	Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, aguas, etc).	30,000.00	24,800.00	54,800.00
	B) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera			
01.02.001	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	6,000.00	6,000.00	12,000.00
01.02.002	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	10,400.00	10,400.00	20,800.00
01.02.003	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipos necesarios para las actividades de la exploración minera.	10,000.00	12,700.00	22,700.00
01.02.004	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	3,500.00	3,500.00	7,000.00
01.02.005	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	12,000.00	12,000.00	24,000.00
01.02.006	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	11,500.00	10,500.00	22,000.00
01.02.007	Servicios médicos y hospitalarios.	5,750.00	5,750.00	11,500.00
01.02.008	Servicios relacionados con la protección ambiental.	4,900.00	4,900.00	9,800.00
01.02.009	Servicios de sistemas e informática.	5,750.00	5,750.00	11,500.00
01.02.010	Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.	3,000.00	3,000.00	6,000.00
01.02.011	Servicios de seguridad industrial y contraincendios.	3,500.00	3,500.00	7,000.00
01.02.012	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	1,000.00	1,000.00	2,000.00
01.02.013	Servicios de seguros.	3,900.00	3,900.00	7,800.00
01.02.014	Servicios de rescate, auxilio.	1,250.00	1,000.00	2,250.00
	TOTAL INVERSIONES	588,460.00	444,700.00	1,033,160.00

Nota: Los montos expresados no incluyen el IGV



Handwritten signature or mark.

energéticas, es necesario adoptar decisiones para fortalecer la gobernabilidad y gobernanza en el sector minero energético nacional, por lo que propone la creación de los Comités de Gestión Minero Energético;

Que, mediante Informe N° 190-2020-MINEM-OGPP-ODICR, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente respecto de la conformación de los Comités de Gestión Minero Energético;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Créanse los "Comités de Gestión Minero Energético" como un mecanismo de coordinación y articulación, de alcance regional, a fin de adoptar decisiones para lograr el desarrollo sostenible de las actividades minero energéticas.

Artículo 2.- Conformación

2.1 Los Comités son constituidos a nivel departamental y están conformados por:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Energía y Minas, uno de los cuales se desempeñará como presidente.
- b) Un (1) representante de la Gerencia y/o Dirección Regional de Energía y Minas de la respectiva región.

2.2 Cada integrante de los Comités cuenta con un/ una representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia de el/la titular.

2.3 Los representantes del Ministerio de Energía y Minas son designados mediante comunicación de su titular, dirigido a la Secretaría Técnica.

2.4. Los/las integrantes de los Comités ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Constitución e Instalación

3.1 Los Comités se constituyen progresivamente de conformidad con los criterios de priorización establecidos en los lineamientos a los que se refiere el artículo 7 de la presente Resolución Ministerial.

3.2 La Secretaría Técnica comunica al titular del Gobierno Regional la constitución de los Comités para la designación de sus representantes; la cual se efectúa mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

3.3 Los Comités se instalan mediante la suscripción de un Acta, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de comunicada la designación de los representantes de los Gobiernos Regionales.

Artículo 4.- Funciones

Los Comités, para el cumplimiento de su objeto, tienen las siguientes funciones:

- a) Identificar proyectos de desarrollo y bienestar social en favor de las poblaciones relacionadas a las operaciones y proyectos minero energéticos;
- b) Identificar las buenas prácticas minero energéticas a fin de promover un mejor relacionamiento de las empresas con las poblaciones asentadas en torno al desarrollo de sus operaciones.
- c) Promover avances en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el sector, así como en otras actividades y acciones desarrolladas por las empresas y el Estado, en relación a proyectos minero energéticos.
- d) Impulsar espacios de información acerca de las actividades minero energéticas y de los proyectos en desarrollo.
- e) Otras funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de los Comités está a cargo

de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas. Brinda a los Comités el apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto; elabora y conserva las actas de cada sesión y los reportes de avances; determina la frecuencia de las reuniones en coordinación con los Comités; y, realiza otras funciones que le asigne la presidencia.

Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

6.1. Los Comités, con previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de otras entidades públicas, así como de instituciones privadas, organismos internacionales y experto/as en materia minero energético, entre otros, para coadyuvar al cumplimiento de su objeto y funciones establecidas en la presente Resolución Ministerial.

6.2. Los Comités pueden convocar a los representantes de organizaciones sociales y comunales para que participen como invitadas de las sesiones.

Artículo 7.- Lineamientos

El Ministerio de Energía y Minas aprueba, mediante Resolución Ministerial, los Lineamientos para el funcionamiento de los Comités, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones de los Comités se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades que lo conforman, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Vigencia

Los Comités son de naturaleza temporal y tienen una vigencia de tres (3) años, prorrogables por el mismo periodo.

Artículo 10.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el diario oficial "El Peruano", y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1888159-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CAMINO RESOURCES S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero "Los Chapitos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2020-MINEM/DM

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 595-2020-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería y el Informe N° 595-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería,

aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efecto de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27623, sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, mediante escrito con registro N° 3005501, del 19 de diciembre de 2019, CAMINO RESOURCES S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración del proyecto minero "Los Chapitos", conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 070-2020-EF/15.01, del 27 de febrero de 2020, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0029-2020-EF/61.03 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual señala que la lista de bienes y servicios presentada por la empresa CAMINO RESOURCES S.A.C., para efecto de acogerse a lo dispuesto por la Ley N° 27623 está comprendida en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, por lo que no presenta observaciones a la lista propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CAMINO RESOURCES S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero "Los Chapitos", de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

ANEXO
LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E
IPM

CAMINO RESOURCES S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('LADOS')
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
33	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGAMETRÍA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELÉMETROS.
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRIPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CAMARAS FOTOGRAFICAS

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1888159-2

INTERIOR

Encargan funciones de Comandante General y Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 071-2020-IN

Lima, 24 de setiembre de 2020

VISTO, el Oficio N° 1253-2020-CG PNP/SEC de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú está conformada por el Director General, el Sub Director General y el Inspector General;

Que, de conformidad con los literales b) y c) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General" y donde dice "Sub Dirección", debe decir "Sub Comandancia General", respectivamente;

Que, sobre las formas del ejercicio del cargo, el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que este es desempeñado en condición de titular, encargado e interino según el caso;

Que, mediante Resoluciones Supremas N° 058-2020-IN y N° 059-2020-IN, se designa al Teniente General de la Policía Nacional del Perú Orlando Velasco Mujica y al Teniente General de la Policía Nacional del Perú Jorge Alejandro Lam Almonte, en los cargos de Comandante General y Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, los mismos que por razones de salud se encuentran ausentes;

Que, en mérito a lo señalado en el documento de Visto y estando a lo propuesto por el Ministerio del Interior, se ha visto por conveniente encargar las funciones de los cargos a que hace referencia el considerando precedente, en tanto duren las razones que motivaron la ausencia de los titulares de la Comandancia General y Sub Comandancia General de dicha institución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo.1.- Encargar al Teniente General de la Policía Nacional del Perú HERLY WILLIAM ROJAS LIENDO las funciones de Comandante General de la Policía Nacional del Perú, con retención de su cargo de Inspector General de la Policía Nacional del Perú, con eficacia anticipada al 18 de setiembre de 2020 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo.2.- Encargar al General de la Policía Nacional del Perú ALEXIS RAFAEL BAHAMONDE CHUMPITAZ las funciones de Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú, con retención de su cargo de Director Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, a partir de la fecha y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

1887773-1

ANEXO III
RELACION DE CONCESIONES MINERAS
CAMINO RESOURCES S.A.C.
Proyecto Minero "Los Chapitos"

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	CHAPITO 2	010284104	11750292	300.0000
2	CHAPITO 3	010307204	11750317	200.0000
3	CHAPITO 9	010023105	11784464	300.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]